



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.02-ROCS-No.16.5-22-04-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”*;

TERCERO.- El Art. 6, numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla: *“(...) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo.”*;

CUARTO.- El Art. 18, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“(...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público.”*;

QUINTO.- El Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al*



momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;

SIXTO.- El Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...).”;*

SÉPTIMO.- El Art. 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“La Universidad Nacional de Loja, es una institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro (...).”;*

OCTAVO.- Mediante Memorando nro.: UNL-DF-2024-0772-M, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Dr. Edgar Antonio Betancourth J, Director Financiero de la Universidad Nacional de Loja, en la parte



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

pertinente, señala: “(...) *En este contexto, se ha realizado la correspondiente evaluación financiera y se ha procedido con el análisis de la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento de la entidad; en virtud de aquello, pongo a conocimiento de su Autoridad el INFORME TÉCNICO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, que contiene: REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2023; EJECUCION PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2023; y, PRESUPUESTO INICIAL 2024, a fin de que, el Órgano Colegiado Superior de la UNL lo conozca y resuelva lo pertinente.*”;

NOVENO. - Mediante Memorando n.º: UNL-R-2024-1709, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General; en su parte pertinente, señala: “*Adjunto al presente el Memorando Nro.: UNL-DF-2024-0772-M de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Edgar Antonio Betancourth Jimbo, Director Financiero, a través del cual hace conocer el INFORME TÉCNICO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, que contiene: REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2023; EJECUCION PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2023; y, PRESUPUESTO INICIAL 2024. De lo expuesto, sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente.*”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veintidós de abril de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

- 1.- Dar por conocido el Informe Técnico del Presupuesto Institucional presentado por el Dr. Edgar Betancourth Jimbo, Director Financiero de la Universidad Nacional de Loja.
- 2.- Aprobar el presupuesto institucional asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos ingresos asciende a USD \$ 42.448.627,71 dólares de Estados Unidos de Norte América; valores distribuidos por parte del ente rector de las finanzas públicas en las diferentes partidas presupuestarias, en lo que corresponde a ingresos, egresos, proyectos de inversión priorizados, etc. para el período fiscal 2024; constante en el Informe Técnico-Financiero Presupuesto Inicial 2024, contenido en el Memorando nro.: UNL-DFIN-2024-0772-M, suscrito por el Dr. Edgar Antonio Betancourth J., Director Financiero de la Institución.
- 3.- Autorizar al señor Rector realizar las reformas presupuestarias necesarias al presupuesto aprobado del año 2024 y disponer al Director Financiero de la Institución, la ejecución y operativización de las mismas.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

4.- Disponer que el Director Financiero en forma cuatrimestral ponga en conocimiento de este Órgano Colegiado Superior, las reformas que se realizaren al presupuesto general del año 2024.

5.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PhD. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.